República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal -Restitución Inmueble
DEMANDANTE	INMOBILIARIA GÓMEZ Y ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADOS	María Esperanza Suárez Caicedo, Gloria Nancy Suárez Caicedo y Herederos Indeterminados de Margarita Caicedo.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2020-00734** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.

2. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Allegará constancia de la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento si se tiene en cuenta que solo allega la constancia de envío de la comunicación de dicha cesión y no de que la arrendataria efectivamente se haya enterado.

4. Por último y de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO,** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f661dcf8a3c0297724f6fd977f19cfb0a075855310a2f75f45dcc75724fbe524
Documento generado en 08/03/2021 10:39:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica